

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00162-2023 Deléguese funciones al/la Coordinador/a Zonal 8-Salud	3
--	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2023-0039-A Designese a algunos servidores, actúen como delegados permanentes, ante varios cuerpos colegiados	8
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0038-R Refórmese el Estatuto de la Fundación Comunidad & Justicia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21
---	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-012-2023 Expídese el Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y trabajadores	26
---	----

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES (SENADI):

002-2023-DG-NT-SENADI Expídese la “Norma técnica para la tramitación de procedimientos de tutelas administrativas”	34
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2023-01313 Revóquese la designación conferida al abogado Juan José Robles Orellana como liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público	47
---	----

Págs.

SB-2023-01314 Revóquese la designación conferida al Abogado Juan José Robles Orellana como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres”	50
---	-----------

No. 00162-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- QUE, la Norma Constitucional, en el artículo 226, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- QUE, el artículo 227, de la Constitución de la República, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- QUE, la Norma Suprema, en el artículo 233, prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";
- QUE, la Constitución de la República, en el artículo 361, establece: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";
- QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7 determina: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- QUE, en el artículo 9 del Código ibídem, manda: "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."
- QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14, señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."
- QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, prescribe: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.;

- QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;
- QUE, el citado Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, establece: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- QUE, el Código Ibídem, en el artículo 73, estipula: “La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...).”;
- QUE, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;
- QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, preceptúa: “Art. 17.- DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...).”;
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485, expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñan, en calidad de Ministro de Salud Pública;
- QUE, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el numeral 100-01 “Control Interno” establece: “El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. 4 Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

QUE, el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno, determina: *“Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

QUE, las normas ibídem, en el numeral 200-06, ordena: *“Competencia profesional La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.”;*

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 00023-2022, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 30 de septiembre de 2022, se expide la reforma integral a la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”;* en el que se dispone: *“2.1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ZONAL Responsable: Coordinador/a Zonal de Salud Atribuciones y Responsabilidades: (...) z. Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Ministro/a de Salud Pública.”*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a Zonal 8 – Salud para que, además de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Emitir, suscribir y ejecutar los actos administrativos y actos de simple administración necesarios para la terminación y liquidación de los Convenios No. 0000018, 0000004 y 0000014, suscritos entre el Ministerio de Salud Pública y la Junta de Beneficencia de Guayaquil.
- b) Emitir y suscribir la o las Actas de compensación de los convenios referidos en el literal a), siempre y cuando cumplan con los preceptos legales de la materia.
- c) Emitir y suscribir actas de liquidación y finiquito, y demás instrumentos jurídicos que permitan la terminación y liquidación de los convenios referidos en el literal a).

Artículo 2.- El delegado/a será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación, conforme a lo dispuesto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, a través de Acuerdo No. 4, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **27 JUN. 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00162-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 27 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0039-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, la letra e) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone lo siguiente: "Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma

integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública";

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: "Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: "Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)";

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: "q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación";

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Art. 1.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación para que a nombre y representación de esta Secretaría de Estado actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
3. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
4. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
5. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
6. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
7. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
8. Gabinete Sectorial Económico y Financiero;
9. Gabinete Sectorial de Salud;
10. Gabinete Sectorial de Seguridad;
11. Gabinete Sectorial de Desarrollo Territorial;
12. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;
13. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento;
14. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
15. Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones.

1.2. Al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces ante:

1. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
2. Comité Interinstitucional del Mar;
3. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE;
4. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
5. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;

6. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana - CLEPCE;
7. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

1.3. Al Subsecretario/a de Evaluación o quien haga sus veces ante:

1. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
2. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
3. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
4. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
5. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
6. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
7. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;
8. Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas.

1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces ante:

1. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
3. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
4. Comité Interinstitucional de Cambio Climático;
5. Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
6. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos;
7. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
8. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
9. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
10. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
11. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
12. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien hagan sus veces ante:

1. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
2. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
3. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
4. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;

1.6. Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces ante:

1. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
2. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
3. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
4. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
5. Comité Interinstitucional de Registro Social.

1.7. Al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces ante:

1. Directorio de BANECUADOR B. P.

1.8. Al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces ante:

1. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica - CEPCA;
2. Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador - UNDAF;
3. Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE;
4. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo - FEVDES.

1.9. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Abogada Laura Vanessa Flores Arias ante:

1. Consejo de Educación Superior – CES;
2. Consejo Consultivo Productivo y Tributario;
3. Comité de Política Tributaria;
4. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
5. Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
6. Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;
7. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo - Zaruma;
8. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal.

1.10. Al Asesor/a 2 de Despacho Ministerial, Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez ante:

1. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado;
2. Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO;
3. Gabinete Sectorial de Empresas Públicas Estratégicas.

1.11. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

1. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo – REDEPLAN;
2. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS;
3. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL;
4. Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

1.12. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, José Antonio Sánchez Gordon ante:

1. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
2. Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza;
3. Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación;
4. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
5. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

1.13. Al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces ante:

1. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana;
2. Alianza NDC - PARTNERSHIP;
3. Comité Directivo del NDC-SP;
4. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC.

1.14. Al Director/a de Planificación Territorial o quien haga sus veces ante:

1. Asamblea Provincial de Galápagos;
2. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

1.15. Al Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública o quien haga sus veces ante:

1. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.16. Al Director/a de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces ante:

1. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
2. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

1.17. Al Director/a de Evaluación de la Inversión, o quien haga a sus veces ante:

1. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.

Art. 2.- Delegar a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre en su calidad de delegada del Presidente de la República del Ecuador, los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

1. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.;
2. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.;
3. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.;
4. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.;
5. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.;
6. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
7. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP, en liquidación;
8. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., en liquidación.

Art. 3.- Designar como delegado permanente de esta Secretaría, al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, como responsable de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Art. 4.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

El Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Art. 5.- Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- De los delegados técnicos. - El Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la

documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o quien suscribe este Acuerdo, en el marco de las sesiones en mención.

Art. 7.- De la Excusa. - Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurran en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Directrices para los delegados permanentes u ocasionales. - Corresponde a los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, lo siguiente:

- a. Elaborar una ayuda memoria para el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir directamente. La ayuda memoria deberá contener, como mínimo, un análisis sucinto de la información recibida con las conclusiones y recomendaciones respecto de la postura institucional a adoptar en el desarrollo de la sesión (Anexo 1);
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
- c. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
- d. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
- e. Solicitar a los respectivos cuerpos colegiados a los que hayan sido delegados, el expediente con la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, con al menos 48 horas de anticipación de la fecha programada para la sesión, para su respectivo análisis, salvo que el reglamento del cuerpo colegiado prevea otro plazo mínimo;
- f. Después de cada sesión, en un término de diez (10) días, el delegado deberá llenar el Sistema de Cuerpos Colegiados respecto de los puntos tratados y votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió a fin de que se genere un reporte de participación;
- g. El mencionado reporte que se genere del Sistema de Cuerpos Colegiados deberá ser suscrito y remitido al Secretario Nacional de Planificación, con copia a Secretaría General;
- h. Los delegados deberán entregar cada dos (2) meses, contados a partir del inicio de su delegación, o cuando finalice la misma, a la Dirección de Secretaría General o quien haga sus veces un expediente físico o digital con la siguiente documentación para su administración y custodia:
 - Convocatoria.
 - Informes o documentación de los puntos de la sesión.
 - Acta original o copia certificada de la sesión.
 - Resoluciones adoptadas en la sesión, originales o copias certificadas.
 - Reporte de participación de la sesión del cuerpo colegiado.
- i. Los delegados que participen en los Gabinetes Sectoriales, por la naturaleza de los mismos, deberán remitir el expediente únicamente con la convocatoria, reporte de participación de la sesión y el acta respectiva;

- j. Los delegados ocasionales deberán entregar al delegado permanente del cuerpo colegiado al que asistieron, una copia del expediente, físico y/o digital, con la documentación de la sesión en la que participó;
- k. Los delegados permanentes que finalicen su gestión por cualquier motivo deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación pendiente de revisión para futuras convocatorias. Respecto a la documentación correspondiente a convocatorias anteriores (sesiones efectuadas), los delegados permanentes deberán cumplir con lo dispuesto en el literal g) de este artículo; y,
- l. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional.

Art. 9.- De los informes y decisiones del cuerpo colegiado. - Las decisiones que adopte el delegado permanente u ocasional de esta Secretaría, se sustentarán en los estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados. Adicionalmente, se deberá solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión del cuerpo colegiado. En tal virtud, el delegado permanente u ocasional de la Secretaría deberá dejar constancia por escrito en el Acta correspondiente que la adopción de la decisión por parte del cuerpo colegiado, está fundamentada en los estudios e informes emitidos por dichos órganos.

Art. 10.- Del sistema de registro de cuerpos colegiados. - La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegidos.

Art. 11.- Archivo. - Los expedientes de las convocatorias realizadas por los cuerpos colegiados a los que asista el Secretario Nacional de Planificación, serán responsabilidad de el/la servidor/a encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial. El archivo estará sujeto a las disposiciones del artículo 8 literal g) de este Acuerdo.

Art. 12.- Revocatoria. - Revocar las delegaciones contenidas en los Acuerdos Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, Nro. SNP-SNP-2022-0064-A de 26 de octubre de 2022, Nro. SNP-SNP-2023-0023-A de 16 de marzo de 2023, SNP-SNP-2023-0031-A de 04 de abril de 2023, y en general aquellas contenidas en todas sus reformas.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese a los/las delegados/as el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación el Registro Oficial.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados el/la delegado/a realizará las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativo

Financiero y Asesoría Jurídica, o quien hiciere sus veces según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, solicitará el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Asimismo, el Coordinador de la Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

Disposiciones Transitorias

Primera. – Encárguese a la Coordinación de Información para que, en el término de 30 días, realice los ajustes y modificaciones pertinentes al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad; mientras transcurra el mencionado término y se realicen las modificaciones al Sistema de Cuerpos Colegiados, los delegados, deberán continuar realizando los reportes de participación respecto de los puntos tratados y votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió de manera física o digital, debidamente suscritos, para posteriormente remitirlos al Secretario Nacional de Planificación con copia a Secretaría General (Anexo 2).

Segunda.- Una vez culminado el término para realizar los ajustes y modificaciones al Sistema de Cuerpos Colegiados, encárguese a la Coordinación de Información, la notificación y capacitación a los delegados del funcionamiento del mencionado sistema a fin de que se reporte la participación de manera oportuna.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

**ANEXO 1
AYUDA MEMORIA PARA PARTICIPACIÓN
EN CUERPOS COLEGIADOS**

FORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado:		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	
I. ALERTAS			
II. COMUNICACIONES RELEVANTES			
III. PUNTOS RELEVANTES			
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			

FIRMA RESPONSABLE

**ANEXO 2
 REPORTE PARTICIPACIÓN
 EN CUERPOS COLEGIADOS**

INFORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	
ALERTAS			

DETALLE DE LA REUNIÓN		
ORDEN DEL DÍA	VOTACIÓN	RECOMENDACIÓN DELEGADO

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0038-R**Quito, D.M., 26 de junio de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma es la responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se relacionan con el ámbito de acción del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1

textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0018-CZ-9-DDQN-MIES-2019 de 22 de abril de 2019, suscrita por la señora María de Lourdes Quishpe Pazmiño, Directora Distrital Quito Norte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la Fundación Comunidad & Justicia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización social de derecho privado y sin fines de lucro;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la

máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, con oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-1502-O de 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se registró el Directorio de la Fundación Comunidad & Justicia, electo en Asamblea General de 04 de agosto de 2021, para el período de dos (2) años;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 21 de octubre de 2021, los miembros de la Fundación Comunidad & Justicia, resolvieron aprobar la reforma al Estatuto de la organización, en cumplimiento con el procedimiento establecido en la normativa aplicable y estatutaria;

Que, mediante oficio Nro. MIES-CGAJ-2022-0012-O de 21 de marzo de 2022, ingresado en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-SDHC-2022-0126-E, el doctor Marcelo Hernán Ortega Rodríguez, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitió el expediente administrativo de la Fundación Comunidad & Justicia, a la Secretaría de Derechos Humanos, al considerar que sus fines y objetivos se encuentran relacionados con el ámbito de acción de esa Cartera de Estado;

Que, a través del oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0222-O de 30 de junio de 2022, suscrito por la doctora Fanny Cristina Ulloa Monar, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos, se procedió a la recepción formal del expediente administrativo de la Fundación Comunidad & Justicia, al constatar que se encontraba relacionado con el ámbito de acción de esa entidad gubernamental;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3822-E, la abogada Mariana Benavides Salcedo, solicitó la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Comunidad & Justicia, en base a los documentos ingresados ante el MIES, el 06 de enero de 2022;

Que, con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0324-O de 18 de agosto de 2022, la señora Directora de Asesoría Jurídica, emitió las observaciones previas al registro de la primera reforma al Estatuto de la Fundación Comunidad & Justicia, aprobada en Asamblea General de 21 de octubre de 2021;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5480-E, la Presidenta de la Fundación Comunidad y Justicia, solicitó la aprobación de la reforma al Estatuto de la mencionada organización, en cumplimiento de las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, con oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0007-O de 09 de enero de 2023, suscrito por el abogado Irwin Jamil Añamíse Gutiérrez, Director de Asesoría Jurídica (e), se realizó el segundo análisis de la documentación presentada por la Fundación Comunidad & Justicia, previo a la aprobación de la reforma al Estatuto acordada en Asamblea General Extraordinaria

de 21 de octubre de 2021;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1654-E, la Presidenta de la Fundación Comunidad & Justicia, solicitó la aprobación de la reforma al Estatuto de la organización, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 21 de octubre de 2021, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0404-M de 20 de junio de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, que la reforma al Estatuto de la Fundación Comunidad & Justicia, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 21 de octubre de 2021, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal, por lo tanto, se recomendó la aprobación de la reforma al Estatuto de la mencionada organización; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN COMUNIDAD & JUSTICIA**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 21 de octubre de 2021.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Fundación Comunidad & Justicia, dentro del expediente administrativo de la organización; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Comunidad & Justicia, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Presidenta de la Fundación Comunidad & Justicia, con un ejemplar de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación Comunidad & Justicia. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento

legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO**



Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-012-2023

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 234 ut supra dispone: "*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*";
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 26.1 del Código referido establece: "*El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.*

El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados";

Que, el artículo 27.1 del Código ibídem señala: “(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, el artículo 47.1 del Código antes indicado establece: “Junta de Política y Regulación Monetaria. Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política”;

Que, el numeral 4 del artículo 47.8 ut supra dispone: “Funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria ejercerá las siguientes funciones:

(...) 4. Representar al Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que esté prevista su participación y en las relaciones con la Asamblea Nacional y el Gobierno Central (...);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código antes referido disponen: “(...) Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código ibídem dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “(...) *Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja (...)*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.*”

En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos”;

Que, el artículo 259 ibídem señala: “*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022, reformado mediante Decreto Ejecutivo 543, que contiene los “*Lineamientos para la Optimización del Gasto Público*”, determina: “*Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

Tampoco serán aplicables al Banco Central del Ecuador, y a su máximo órgano de gobierno, que se regirán conforme la autonomía dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del referido Decreto Ejecutivo establece: “*En el plazo de seis meses, las instituciones y organismos de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva; así como entidades creadas por acto de poder público de estas, expedirán las reformas pertinentes en su normativa secundaria, a fin de garantizar el pleno ejercicio de la autonomía del Banco Central del Ecuador, y su máximo órgano de gobierno, establecida en el Código*”

Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones de dicho Código en virtud del principio de jerarquía normativa”;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-DATH-547-2023, de 26 de junio de 2023, la Dirección de Administración de Talento Humano emite criterio técnico favorable; y, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera recomienda al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador expedir el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior de los Servidores y Trabajadores del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-040-2023, de 26 de junio de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;
- Que,** es necesario contar con un Reglamento que regule el procedimiento de autorización de viajes al exterior para el efectivo cumplimiento de los fines institucionales y ejercicio de los deberes y derechos, de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE VIAJES AL EXTERIOR DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Establecer las directrices y procedimiento para la autorización de viajes al exterior a las y los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, y su máximo órgano de gobierno, para asistir a eventos oficiales en representación de la Institución, y otros que requieran la participación de servidores y trabajadores de la entidad, incluidos los de capacitación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, y su máximo órgano de gobierno, a nivel nacional.

Artículo 3.- Viaje al exterior: Es aquel realizado por las y los servidores y trabajadores a diferentes destinos internacionales.

Artículo 4.- Principios: Las solicitudes de viajes al exterior, así como la motivación de la autorización de estas, se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Optimización de recursos:** Las y los servidores y trabajadores de la institución administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros; por lo tanto, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para la institución y para el Estado ecuatoriano;
- b) **Racionalidad:** Las y los servidores y trabajadores de la institución adoptarán medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Institución y del Estado ecuatoriano, al menor costo posible.
- c) **Responsabilidad:** Las y los servidores y trabajadores de la institución, que formen parte del proceso de autorización, serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 5.- Responsables de la autorización de viajes: La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por la o el servidor o trabajador solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, en su calidad de máximas autoridades, estarán exentos de la solicitud de autorización, siendo competentes para resolver por sí mismos respecto de la necesidad de viajar al exterior para cumplir con sus funciones institucionales; sin perjuicio de lo anterior, remitirán la información correspondiente que se describe en el Capítulo II del presente Reglamento, a fin de que la Dirección de Administración del Talento Humano realice el trámite correspondiente para el registro de la comisión de servicios con remuneración conforme a la normativa legal vigente.

Para los eventos que involucren representación del Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que esté prevista su participación, la autorización de los viajes la realizará el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria o su delegado, a solicitud del Gerente General. En los demás casos, la autorización de viajes al exterior será otorgada por el Gerente General o su delegado, a través de la declaratoria del servidor en comisión de servicios al exterior, con arreglo a la normativa vigente y a los procedimientos internos que determine la institución.

CAPÍTULO II PARÁMETROS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR

Artículo 6.- Documentos habilitantes: La o el servidor o trabajador solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;
- b) Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados;

- c) Los funcionarios del grado 8 de la escala de Nivel Jerárquico Superior, en la solicitud, únicamente deberán informar el objeto de la comisión, así como la vinculación con las actividades institucionales.

En caso de viajar con comitiva, los integrantes de esta deberán presentar el informe de justificación con el detalle de las actividades a ejecutar, y,

- d) Detalle de la agenda a cumplir y el itinerario de viaje.

Adicionalmente, la o el servidor o trabajador solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, seguros y otros de naturaleza análoga).

Para efectos de la comisión de servicios al exterior se contarán como días laborables todos los días que comprenda la comisión incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

Las funciones desempeñadas durante los períodos de comisión de servicios en el exterior no generarán derecho a reconocimiento de horas suplementarias ni extraordinarias a favor de las y los servidores o trabajadores.

Artículo 7.- Parámetros del informe de justificación: El informe de justificación del viaje, conforme el Anexo 1, deberá contener lo siguiente:

- a) Destinos: Se determinará el destino en el exterior;
- b) Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés institucional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias y las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados.

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público, de nombramiento o contrato, o el trabajador regido por el régimen de Código de Trabajo, deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días; caso contrario, el informe deberá justificar la excepcionalidad, que será valorado por parte del responsable de la autorización, de forma previa a su emisión. Se exceptúa de la presente disposición a los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

- c) Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación de este; en casos excepcionales, debido a la disponibilidad de vuelos o de traslados intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, incluido escalas, se concederán hasta dos (2) días adicionales, lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe de la Dirección Administrativa.

Artículo 8.- Prohibición: Los viajes no podrán ser financiados por contratistas u oferentes de bienes y servicios del Estado, excepto por consideraciones contractuales previamente estipuladas.

Artículo 9.- Vacaciones: Únicamente se otorgarán vacaciones, anticipo de vacaciones o permiso con cargo a vacaciones, coincidentes con el viaje, a la o el servidor o trabajador solicitante, cuando asuma sus gastos de estadía y la penalidad por cambio de fecha de retorno del pasaje, en caso de haberla.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE VIAJES AL EXTERIOR

Artículo 10.- Procedimiento: Para la realización de viajes al exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) El responsable de la Unidad administrativa a la que pertenece la o el servidor o trabajador requirente deberá solicitar la autorización de la comisión de servicios con remuneración a la máxima autoridad o su delegado, a través de un documento formal, al cual debe adjuntar los documentos descritos en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b) La máxima autoridad o su delegado remitirá la instrucción correspondiente a fin de que la Dirección de Administración de Talento Humano revise los documentos habilitantes y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
- c) La máxima autoridad o su delegado aprobará o negará la comisión de servicios con base en el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, que contendrá la recomendación para la concesión o rechazo de la comisión de servicios con remuneración solicitada.

Las solicitudes deberán ser autorizadas previo al inicio de la comisión de servicios.

- d) Las o los servidores o trabajadores, a su retorno, deberán emitir el informe de resultados de la comisión en el término máximo de diez (10) días, el mismo que debe contener los logros obtenidos, compromisos adquiridos y beneficios institucionales alcanzados.
- e) El informe deberá ser aprobado por los subgerentes y coordinadores generales de la correspondiente unidad administrativa. Los informes de las máximas autoridades no están sujetos a aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las unidades administrativas a las cuales se les ha asignado el cumplimiento de responsabilidades y atribuciones al amparo de la presente resolución ejercerán las mismas, sin perjuicio de posteriores cambios de denominación; o, en su defecto, las ejercerán las unidades administrativas que hagan sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web Institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio de 2023.



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 002-2023-DG-NT-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL****DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI)****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."*;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *"(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los*

servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...);

Que, el artículo 11 del Código ibídem señala: “Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales las siguientes: (...) 5. Tramitar y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos sometidas a su conocimiento y conforme a las competencias establecidas en este Código en materia de propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales; 6. Tramitar todos los procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales en el ámbito administrativo; 7. Monitorear permanentemente los derechos colectivos de los legítimos poseedores de conocimientos tradicionales y en caso de que se presuma una violación directa o indirecta de estos derechos colectivos, notificar inmediatamente a los legítimos poseedores del conocimiento tradicional e iniciar de oficio las acciones pertinentes que fueren necesarias; 8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales; (...) 10. Ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, ésta será ejercida por el representante legal de dicha entidad; (...);”

Que, el Apartado I, Sección II, Capítulo III, Título VII, Libro III del mencionado Código regula a la Tutela Administrativa;

Que, según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: “(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales encargada, será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.”;

Que, el Decreto 356 de fecha 03 de abril de 2018, señala: “El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:

- 1.- Dirección General;
- 2.- Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- 3.- Propiedad Industrial;
- 4.- Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;
- 5.- Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,
- 6.- Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales

Que, el artículo 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, respecto a la facultad regulatoria establece que: *“En ejercicio de su facultad de regulación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá normativa técnica que tendrá por objetivo desarrollar el ordenamiento jurídico de los derechos intelectuales y la gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional, en aquellos aspectos cuya instrumentación sea dispuesta por el presente Reglamento o no se encuentre previsto en el mismo. La normativa técnica expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico, sin que ésta pueda innovar, contradecir o vaciar el contenido de estas disposiciones. En ejercicio de su facultad, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá expedir, entre otras:1. Norma Técnica e interna;(...)”*;

Que, el Título VIII, De la Observación de los Derechos Intelectuales, del Reglamento antes citado, en su Sección Segunda, regula la tutela administrativa a solicitud de parte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3, del Decreto en cuestión, numerales 8 y 12 señalan: *“...8. Fijar las tasas y tarifas pro los servicios prestados por la entidad responsable de la*

gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales: (...) 12. Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales;(...)";

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director o Directora General del SENADI, es el representante legal, judicial y extrajudicial de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Abogada Luisa Sujej Torres Armendáriz, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, de conformidad con el Informe No. DNA2-0068-2022 de la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado, emitido dentro del *"Examen Especial a la determinación, recaudación, registro y control de ingresos de autogestión, incluyendo los procesos coactivos en Planta Central, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, actualmente Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 21 de diciembre del 2021"*, la autoridad de control recomendó a la Dirección General del SENADI disponer *"(...) a las/los Directores/as Nacionales de Derechos de Autor y Propiedad Industrial elaborar un proyecto de instructivo de trámites y sustanciación de tutelas administrativas, el mismo que reunirá normativa aplicable al caso; y establecerá los términos y plazos para cada una de las etapas procesales, en un solo cuerpo normativo, documento que será remitido a la máxima autoridad para su aprobación y posterior implementación, a fin de que la sustanciación sea oportuna para asegurar la protección de los derechos intelectuales"* (sic);

Que, es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

"NORMA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TUTELAS ADMINISTRATIVAS"

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - Este instructivo es aplicable para los procedimientos administrativos determinados en el artículo 559 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que atribuye a la autoridad competente en materia de derechos intelectuales la facultad de ejercer a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción, para evitar y reprimir infracciones a los derechos intelectuales.

Artículo 2.- Objeto. – La presente norma técnica tiene por objeto contemplar las disposiciones legales del procedimiento de tutela administrativa en derechos intelectuales, incluyendo los términos y plazos para la sustanciación y resolución del trámite, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

CAPITULO II GENERALIDADES

Art. 3.- Definiciones. - Para los efectos de la presente norma técnica, se adoptarán los siguientes términos:

TUTELA ADMINISTRATIVA: Acción administrativa orientada al ejercicio de las funciones de inspección, monitoreo y sanción, de competencia del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, para evitar y reprimir infracciones a los derechos intelectuales.

ACCIONANTE: Toda persona, natural o jurídica, legitimada para presentar una acción de tutela administrativa ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

ACCIONADO: Toda persona, natural o jurídica, en contra de quien se presenta una acción de tutela administrativa.

DERECHOS INTELECTUALES: Comprenden los derechos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, de conformidad con el artículo 85 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

TÉRMINOS: Los términos solo pueden fijarse en días hábiles, y se excluyen del cómputo los días sábados, domingos y los días declarados como feriados en la sede principal del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

PLAZOS: Los plazos solo se pueden fijar en meses o en años, el plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes, de conformidad con el artículo 158 y 160 del Código Orgánico Administrativo.

MEDIDAS CAUTELARES: Medidas dispuestas en el artículo 565 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que se podrán ordenar y practicar cuando existan indicios del cometimiento de una infracción a un derecho intelectual.

RESOLUCIÓN: Acto administrativo emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que pone fin a la acción de tutela administrativa.

RECURSO ADMINISTRATIVO: Medio de impugnación, con el que cuenta la persona que se crea perjudicada por un acto administrativo.

CAPÍTULO III DE LA SUSTANCIACIÓN DE TUTELAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1

De la presentación y calificación de la acción de tutela administrativa

Artículo 4.- Ingreso de la acción de tutela administrativa. - La persona interesada presentará ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, la acción de tutela administrativa, para que la autoridad ejerza funciones de inspección, monitoreo y sanción.

Artículo 5.- Requisitos para la presentación de la tutela administrativa. - Para ser admitida a trámite, la acción de tutela administrativa deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 417 del Reglamento de Gestión de Conocimientos.

Artículo 6.- De la subsanación. - La subsanación o aclaración de la acción de tutela administrativa se deberá realizar en el término de 10 días, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 418 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

En el supuesto que, la peticionaria no subsane o aclare lo solicitado por la autoridad competente, se entenderá como desistimiento y será declarado mediante resolución.

Artículo 7.- Calificación y admisión a trámite. - De conformidad con el artículo 418 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, la acción de tutela administrativa deberá ser calificada en el término de 30 días contados desde la fecha de su presentación.

La acción se admitirá a trámite únicamente si cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 417 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Sección 2

De la sustanciación de la acción de tutela administrativa

Artículo 8.- Notificación al accionado. - La notificación al accionado se realizará en el lugar y medio señalado por el solicitante en la acción de tutela administrativa.

Se deben observar las formas de notificación dispuestas en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

En el evento que la notificación al accionado sea imposible, la autoridad dispondrá, por una única ocasión, que en el término de 10 días el accionante presente nuevamente la identificación clara y precisa del lugar o medio a efectos de notificación al accionado. A falta de contestación o de persistir la imposibilidad de notificación se aplicará lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 418 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

En el caso de solicitudes de tutela administrativa con medida de inspección, previo al pago de la (s) tasa (s) dispuestas en el artículo 425 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, se notificará al accionado al momento de la diligencia con el acto administrativo que la ordenó y con la copia de la petición de la tutela administrativa, de conformidad con los artículos 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y 442 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Si el inmueble en el que debe ser notificado el accionado se ubica en zonas rurales en las que no existe dirección específica y numeración, el accionante deberá señalar las coordenadas de ubicación del inmueble, presentar un croquis y una foto del lugar.

Artículo 9.- De los peritos. - La designación de peritos en trámites de tutela administrativa se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 556 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a la Norma Técnica para designación de Peritos en los procedimientos

administrativos que se sustancian en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 10. – De la inspección. – La práctica de la diligencia de inspección se llevará a cabo conforme el artículo 443 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

En el caso que la diligencia de inspección no se ejecute se levantará el acta respectiva.

Artículo 11.- Medidas Cautelares Provisionales. - Se podrán ordenar y practicar las medidas cautelares dispuestas en el artículo 565 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, atendiendo a la naturaleza de la presunta infracción:

1. Al avocar conocimiento de la acción de conformidad con el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y para el efecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 420 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos; o,
2. Una vez realizada la diligencia de inspección y escuchadas las partes, si se obtuvieren elementos de convicción acerca de la violación de un derecho intelectual o hechos que inequívocamente reflejen la posibilidad de una inminente violación se actuará conforme el artículo 565 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ejecutando las medidas cautelares provisionales solicitadas por el accionante.

Estas medidas tendrán el carácter de provisional y estarán sujetas a revocación o confirmación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 569 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 12.- De la contestación. - Una vez notificada la solicitud de tutela administrativa, se concederá al accionado el término de 15 días para que conteste la acción, de conformidad con los artículos 568 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y 426 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

En la contestación, el accionado señalará, de forma clara y expresa, el domicilio para futuras notificaciones. En caso de que el accionado no haya fijado su domicilio, se dejará constancia de esto en el expediente y se continuará con el procedimiento conforme el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.

La contestación se correrá traslado mediante providencia al accionante, quien deberá pronunciarse sobre su contenido en un término de 10 días contados desde la notificación, de conformidad con el artículo 426 del Reglamento de la Gestión de los Conocimientos.

Artículo 13.- De la reconvención. Si el accionado presenta reconvención, se seguirá lo dispuesto en el artículo 427 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Esta debe ser conexa y presentada al momento de contestar a la acción de tutela administrativa.

Admitida la reconvención, se suspenderá la tramitación de la tutela, hasta que se resuelva lo reconvenido, sin embargo, no se suspenderán las medidas cautelares provisionales dictadas.

En el evento de que la reconvención sea desestimada, se continuará con la sustanciación del trámite de tutela.

De ser el caso, dentro de la reconvención el accionado podrá solicitar entre otras, la nulidad del derecho que sirvió de fundamento para la interposición de la acción, así como la cancelación, reivindicación, caducidad y demás figuras aplicables a las distintas modalidades de la propiedad intelectual reguladas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Mediante providencia se deberá aceptar o desestimar la solicitud de reconvención, y de ser el caso se remitirá la acción que fundamenta la reconvención, a la unidad competente, para su conocimiento y tramitación.

En los casos que, la figura que fundamenta la reconvención no fuere de competencia del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se deberá adjuntar copia certificada de la constancia de su presentación ante la autoridad competente.

Artículo 14.- De la suspensión de la sustanciación de la acción de tutela administrativa -

La sustanciación de la acción de tutela administrativa podrá ser suspendida en los siguientes casos:

1. Por las causales contenidas en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo;
2. Por reconvención, de conformidad con el artículo 427 del Reglamento de la Gestión de los Conocimientos;

3. Por orden judicial;
4. Por designación de perito, mientras se realiza la diligencia y se emite el informe, conforme al artículo 5 de la Norma Técnica para designación de Peritos en los procedimientos administrativos que se sustancian en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
5. Por recusación del funcionario que tramita el procedimiento administrativo, conforme el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo;
6. Otras causas contenidas en la normativa legal vigente que sean aplicables.

Artículo 15.- De la prueba. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá disponer la apertura del término de prueba por 10 días, de conformidad con el artículo 428 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, en los siguientes casos:

1. De forma facultativa, cuando sea necesario verificar los hechos alegados por las partes; o,
2. De forma obligatoria, cuando las partes lo soliciten expresamente.

De forma facultativa, la autoridad podrá disponer de oficio la práctica de cualquier prueba que permita esclarecer hechos controvertidos o formar la voluntad administrativa.

Artículo 16.- De la audiencia. La diligencia de audiencia podrá ser convocada, a solicitud de parte o de oficio, de manera presencial o telemática.

La autoridad analizará la pertinencia o no de llevar a cabo la audiencia, en función de los elementos de convicción que obren en el procedimiento, garantizando la inmediatez.

De llevarse a cabo la diligencia de audiencia de forma telemática, se aplicará lo dispuesto en la Norma Técnica de audiencias telemáticas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El diferimiento de la audiencia podrá ser de oficio en cualquier momento, o a petición fundamentada de las partes, con al menos cinco días término de anticipación a la fecha señalada, de conformidad con el artículo 433 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Artículo 17.- De la Resolución. Una vez agotada la sustanciación, mediante acto administrativo expreso y motivado, emitido por la autoridad nacional competente, se pondrá fin al procedimiento de tutela administrativa.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, la resolución deberá ser emitida dentro de los 6 meses posteriores a partir del agotamiento de la sustanciación. En caso de complejidad agregada, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta 12 meses adicionales.

Las resoluciones que determinen la existencia de infracciones a los derechos intelectuales se ajustarán a las sanciones previstas en el artículo 569 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, según la naturaleza de la infracción, pudiéndose adoptar o confirmar las medidas que se tomaron con carácter provisional, determinándose el destino de las mercancías retiradas de los circuitos comerciales conforme el artículo 440 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

De determinarse la infracción de un derecho de propiedad intelectual, en la misma Resolución se emitirá la orden de cobro, conforme al anexo adjunto.

Artículo 18.- Impugnación de la Resolución. - Los actos administrativos emitidos por las Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, o quien haga sus veces, son susceptibles de los recursos administrativos establecidos en el artículo 488 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, y se concederán con los efectos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Recibida la impugnación, mediante memorando se remitirá todo el expediente administrativo al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, o quien haga sus veces.

Artículo 19.- Indemnización de daños y perjuicios por revocatoria de medidas cautelares.- La parte en contra de quien se inició el proceso de tutela administrativa, podrá demandar al actor por daños y perjuicios y costas procesales en los siguientes casos:

1. Si las medidas cautelares sean revocadas o queden sin efecto por causa imputate al solicitante;
2. En aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o inminencia de infracción de un derecho de propiedad intelectual.

Las medidas cautelares dictadas por autoridad administrativa, no caducarán por la falta de interposición de un proceso en sede judicial.

Artículo 20.- Compensación por infracción de derechos de propiedad intelectual.- Las compensaciones por uso no autorizado de derechos intelectuales se seguirá lo contemplado en el artículo 571 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 21.- Cobro de multa.- Una vez que la Resolución que imponga sanción económica en contra del infractor, haya quedado en firme, es decir, que no se hayan presentado recursos en su contra o se haya agotado la vía administrativa, y no haya dado cumplimiento a la obligación de pago impuesta, se iniciará el proceso coactivo respectivo, conforme a la normativa aplicable vigente.

Artículo 22.- Ejecución forzosa.- En el evento de que el infractor, continúe infringiendo el derecho de propiedad intelectual, sin dar cumplimiento a la Resolución emitida por la autoridad competente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 438 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presentación de documentos relacionados con trámites de Tutelas Administrativas, deberá ser canalizada a través de los medios oficiales de la Institución, siendo éstos, el sistema de solicitudes en línea, el correo electrónico documentos@senadi.gob.ec para la presentación de documentación que tenga firma electrónica, y las ventanillas de atención al usuario para la presentación de documentación en forma física.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de las Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y sus delegados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se dispone a las Direcciones Nacionales elaborar dentro del plazo de tres meses, un cronograma de despacho para todos los procedimientos de tutelas administrativas que se encuentren en trámite de sustanciación ingresados hasta antes de la vigencia del presente Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Se dispone a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Queda derogada toda norma o resolución de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones y garantías previstas en este Instructivo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2023



Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz Mgs.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

**RESOLUCIÓN No. SB-2023-01313**

**Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SBS-2017-439 de 1 de junio de 2017, el Superintendente de Bancos dispuso la disolución y liquidación de oficio de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE según el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos y privados atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE según el artículo 115 del Capítulo XL, del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Superintendente Bancos designará el liquidador;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE mediante Resolución No. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022;

QUE mediante Resolución No. SB-2020-0996 de 14 de octubre de 2020, la Superintendencia de Bancos designó al Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación;

QUE el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, servidor de la Superintendencia de Bancos, ha manifestado su voluntad de acogerse a los beneficios de la jubilación, para lo cual, ha iniciado el trámite correspondiente;

QUE mediante Resolución No. SB-2023-1091 de 25 de mayo de 2023, en razón de que el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, funcionario de este organismo de control, ha iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación, se designó, al Abogado Juan José Robles Orellana como liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación;

QUE a través de Memorando No. SB-DL-2023-0201-M de 8 de junio de 2023, el Abogado Juan José Robles Orellana presentó la renuncia al cargo como Experto Jurídico de Liquidaciones 3, la cual fue aceptada con Memorando No. SB-IGGI-2023-0459-M en la misma fecha y, adicionalmente no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SB-2023-1091 de 25 de mayo de 2023, en calidad de liquidador designado;

QUE el literal a) del artículo 7 de la Resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

QUE a través de Memorando No. SB-DL-2023-0212-M de 23 de junio de 2023, la Dirección de Liquidaciones emitió el informe relacionado al cumplimiento de los requisitos previstos en las Normas Para la Designación de Liquidadores de las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo I Título IX, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE mediante Memorando No. SB-INJ-2023-0620-M de 23 de junio de 2023 la Intendencia Nacional Jurídica, envía el proyecto de Resolución de cambio de liquidador y recomienda a la máxima autoridad institucional su suscripción; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Abogado Juan José Robles Orellana como liquidador de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, otorgada mediante resolución SB-2023-1091 de 25 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Magister Verónica Paulina Noboa Gavilanes, como liquidadora de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, quién representará judicial y extrajudicialmente al Fondo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el liquidador saliente Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña y la liquidadora entrante presenten al Organismo de Control, una declaración patrimonial juramentada, de fin e inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la liquidadora entrante debido a los hechos señalados en los considerandos de la presente resolución, suscriba el acta de entrega recepción de bienes y documentos de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y

Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, con el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, debiendo cursar copia del acta antes referida a este Despacho. Así mismo, la liquidadora designada está obligada a remitir a la Superintendencia de Bancos informes mensuales del avance del proceso de liquidación y trimestrales del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5.- LA LIQUIDADORA designada, deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, por lo que ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor de la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación, al amparo del artículo 116 del párrafo III de la Sección II "Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Capítulo XL " De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la norma establecida para el efecto. La presente Resolución servirá como orden de cobro general.

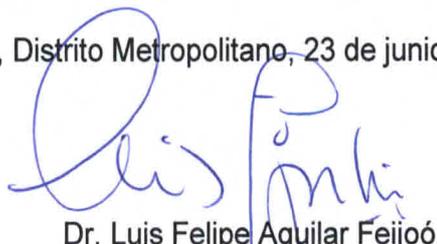
ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente Resolución sea inscrita en los Registros de la Propiedad de los cantones donde la Asociación del Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, en Liquidación tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente Resolución, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 23 de junio de 2023.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2023.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No.SB-2023-01314

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-INCSS-2019-293 de 14 de marzo de 2019, el Superintendente de Bancos dispuso la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

QUE según el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos y privados atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE según el artículo 115 del Capítulo XL, del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Superintendente Bancos designará el liquidador;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE mediante Resolución No. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022;

QUE mediante Resolución No. SB-2020-0994 de 14 de octubre de 2020, se designó al Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, en Liquidación;

QUE el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, servidor de la Superintendencia de Bancos, ha manifestado su voluntad de acogerse a los beneficios de la jubilación, para lo cual, ha iniciado el trámite correspondiente;

QUE mediante Resolución No. SB-2023-1090 de 25 de mayo de 2023, en razón de que el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, funcionario de este organismo de control ha iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación, se designó, al Abogado Juan José Robles Orellana como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación;

QUE a través de Memorando No. SB-DL-2023-0201-M de 8 de junio de 2023, el Abogado Juan José Robles Orellana presentó la renuncia al cargo como Experto Jurídico de Liquidaciones 3, la cual fue aceptada con Memorando No. SB-IGGI-2023-0459-M en la misma fecha, y adicionalmente no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SB-2023-1090 de 25 de mayo de 2023, en calidad de liquidador designado;

QUE el literal a) del artículo 7 de la Resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

QUE a través de Memorando No. SB-DL-2023-0212-M de 23 de junio de 2023, la Dirección de Liquidaciones emitió el informe relacionado al cumplimiento de los requisitos previstos en las Normas Para la Designación de Liquidadores de las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo I Título IX, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE mediante Memorando No. SB-INJ-2023-0620-M de 23 de junio de 2023 la Intendencia Nacional Jurídica, envía el proyecto de resolución de cambio de liquidador y recomienda a la máxima autoridad institucional su suscripción; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Abogado Juan José Robles Orellana como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de

Esmeraldas, en Liquidación, otorgada Mediante Resolución SB-2023-1090 de 25 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Magister Verónica Paulina Noboa Gavilanes, como liquidadora del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, quién representará judicial y extrajudicialmente al Fondo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, el liquidador saliente Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña y la liquidadora entrante, presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin e inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la liquidadora entrante, debido a los hechos señalados en los considerandos de la presente Resolución, suscriba el acta de entrega recepción de bienes y documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, con el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, debiendo cursar copia del acta antes referida a este Despacho. Así mismo, la liquidadora designada está obligada a remitir a la Superintendencia de Bancos informes mensuales del avance del proceso de liquidación y trimestrales del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5.- LA LIQUIDADORA designada deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, por lo que ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación, al amparo del artículo 116 del parágrafo III de la Sección II “Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Capítulo XL “ De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la norma establecida para el efecto. La presente Resolución servirá como orden de cobro general.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente Resolución sea inscrita en los Registros de la Propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en Liquidación tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente Resolución o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 23 de junio de 2023.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2023.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.